

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 465

Artículo Primero.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 71 fracción III, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por derogación el párrafo catorceavo del inciso a) y por adición de un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes del inciso b), del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 18.-

a)

.....
.....
.....
.....

DEROGADO

b)

1 de Mayo: Día del Trabajo

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el presente Acuerdo, así como el Expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Artículo Tercero.- Remítase el presente Expediente y Acuerdo a los 30 Congresos Estatales y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su conocimiento y respaldo correspondiente.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO